



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-1084-SPA-645

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 JUL 2019 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1084-SPA-645 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 22 de marzo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) [La] persona que habita en el inmueble ubicado en Lago Erne, [número] 186, colonia Pensil Sur (...) Alcaldía Miguel Hidalgo, taló de manera ilegal dos árboles que se encuentran sobre la banqueta a la altura de la puerta de su domicilio (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de dos individuos arbóreos ubicados en Lago Erne, número 186, colonia Pensil Sur, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante del arbolado.



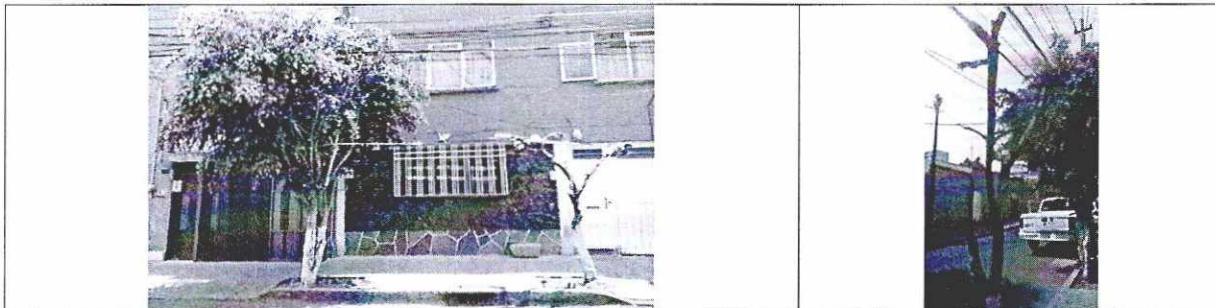
Asimismo, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 2 de abril de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al domicilio denunciado, durante el cual constató la presencia de dos árboles:

- Un árbol de la especie ficus benjamina, de aproximadamente 3 metros de alto con una copa de 2.5 metros de ancho y un DAP de 14 centímetros, en aparente buen estado fitosanitario, sin presencia de cortes recientes de poda.
- Un árbol muerto en pie, con múltiples cortes en sus ramas los cuales presentaban degradación de muñones no recientes.

Ambos sobre el mismo cajete, los cuales tenían colocados diversos objetos, tales como lazos y plásticos sobre las ramas. Por lo antes descrito, se notificó en el inmueble relacionado con los hechos denunciados el oficio citatorio PAOT-05-300/220-0723-2019 del 28 de marzo de 2019.

Derivado de lo anterior, el 05 de abril de 2019, se presentó ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como habitante del inmueble denunciado, quien en acto de comparecencia manifestó que el sujeto arbóreo muerto en pie correspondía a un árbol de lima, el cual fue objeto de afectaciones y fracturas mecánicas por parte de camiones repartidores que surten a un establecimiento mercantil en las inmediaciones del lugar y que al árbol de la especie ficus benjamina no se le ha realizado poda alguna.

Posteriormente, el 17 de abril de 2019, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al domicilio denunciado durante la cual se constató que los objetos de plástico que estaban sobre los 2 árboles objetos de investigación fueron retirados; asimismo, se notificó el oficio PAOT-05-300/220-0864-2019 al presunto administrador del inmueble denunciado.



En este sentido, el 23 de abril de 2019, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como el administrador del multicitado inmueble quien en acto de comparecencia manifestó tener conocimiento de que hace un año una persona que coloca un puesto de ropa en el sitio denunciado realizó cortes durante la madrugada al árbol de lima que actualmente se encuentra muerto en pie, con la finalidad de colocar una lona, sin exhibir soporte fotográfico o documental que sustentará su dicho.



En virtud de lo antes expuesto, a través de oficio esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones necesarias para el mejoramiento y mantenimiento de los árboles en comento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 6, 7 y 9 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Adicionalmente a lo antes expuesto, mediante oficio esta entidad hizo del conocimiento a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados y al administrador del inmueble en cuestión, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, conminándolos a su debido cumplimiento.

Finalmente, dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al domicilio denunciado del 02 de abril de 2019, se constató la existencia de dos árboles: un Laurel de la India en aparente buen estado fitosanitario y sobre el mismo cajete, otro árbol muerto en pie los cuales tenían colocados diversos objetos, tales como lazos y plásticos sobre los muñones de sus ramas; no obstante, ninguno de los dos individuos arbóreos mencionados presentaron cortes recientes de poda.
- El 05 de abril de 2019, compareció ante esta unidad administrativa la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, quien manifestó no haber ejecutado podas al árbol de la especie ficus benjamina y que las afectaciones mecánicas causadas al árbol muerto en pie fueron provocadas por parte de camiones repartidores que surten a un establecimiento mercantil en las inmediaciones del lugar.
- Durante el reconocimiento de hechos del 17 de abril de 2019, personal adscrito a esta entidad constató que fueron retirados los objetos colocados en los muñones y ramas de los 2 arboles objetos de investigación.
- A petición de esta Subprocuraduría, el 23 de abril de 2019 se presentó una persona que se ostentó como el administrador del inmueble denunciado quien en acto de comparecencia manifestó tener conocimiento que hace un año una persona que coloca un puesto de venta de ropa en el sitio referido realizó cortes durante la madrugada al árbol muerto en pie, con la finalidad de colocar una lona; sin exhibir soporte fotográfico o documental que sustentará su dicho.



- A través de oficio esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones necesarias para el mejoramiento y mantenimiento de los árboles en comento.
- Mediante oficio esta entidad hizo del conocimiento a la persona señalada como presunta responsable de los hechos denunciados y al administrador del inmueble en comento las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, cominándolos a su debido cumplimiento.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. cpc_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG*